



FACTORAJE AFIRME, S.A. DE C.V., S.O.F.O.M., E.R., AFIRME GRUPO FINANCIERO.

AVISO DE OFERTA PÚBLICA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES AFIRFAC 01726.

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO CON CARÁCTER REVOLVENTE POR UN MONTO DE HASTA \$1,500,000,000.00 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES, MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (EL "PROGRAMA") ESTABLECIDO POR FACTORAJE AFIRME, S.A. DE C.V., S.O.F.O.M., E.R., AFIRME GRUPO FINANCIERO

SE LLEVA A CABO LA OFERTA PÚBLICA DE HASTA 710,000 (SETECIENTOS DIEZ MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 M.N. (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO.

MONTO DE LA OFERTA:

**HASTA \$71'000,000.00 M.N.
(SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

Emisor:	Factoraje Afirme, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.R., Afirme Grupo Financiero, (el " <u>Emisor</u> ").
Tipo de oferta:	Pública, Primaria y Nacional.
Tipo de valor:	Certificado bursátil de corto plazo (los " <u>Certificados Bursátiles</u> ").
Clave de Pizarra:	AFIRFAC 01726.
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, con carácter revolvente, sin que el monto conjunto de las emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder del monto autorizado.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva de los certificados bursátiles de corto plazo a ser emitidos al amparo del Programa otorgado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la " <u>CNBV</u> ").
Denominación de la moneda en la que se realiza la Emisión:	Pesos, moneda nacional (" <u>Pesos</u> " o " <u>MXN</u> ").
Número de la Emisión al amparo del Programa:	Veinte.
Monto Total de la Emisión:	Hasta \$71'000,000.00.
Número de Certificados Bursátiles:	Hasta 710,000.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).
Precio de Colocación:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.

Plazo de Vigencia de la Emisión:	182 días.
Fecha de publicación del Aviso de Oferta Pública:	29 de julio de 2026.
Fecha de Emisión:	31 de julio de 2026.
Fecha de Oferta:	30 de julio de 2026.
Fecha de Cierre de Libro:	30 de julio de 2026.
Fecha de Registro en Bolsa:	31 de julio de 2026.
Fecha de Liquidación:	31 de julio de 2026.
Fecha de Publicación de Aviso con Fines Informativos:	30 de julio de 2026.
Fecha de Vencimiento:	29 de enero de 2027 o si dicho día es inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente (la " <u>Fecha de Vencimiento</u> ").
Garantía:	Los certificados bursátiles serán quirografarios y no cuentan con garantía real o personal alguna.
Recursos netos que obtendrá el Emisor:	\$[] ([] millones de Pesos []/100 M.N.). Los gastos de la presente emisión ascienden a [] ([] de pesos []/100 M.N.) los cuales se componen de la siguiente manera: a) Comisión por colocación: \$[]*; b) Costos de inscripción en el RNV: \$[]; c) Costos de listado en la BMV: \$[]*; d) Cuota Indeval: \$[]*; *Estos gastos incluyen IVA. Estos gastos serán pagados con recursos propios del Emisor.
Destino de Fondos:	Los recursos netos de la Emisión serán utilizados por el Emisor para capital de trabajo.
Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:	"HR1". La cual significa que el emisor o emisión con esta calificación ofrece alta capacidad para el pago oportuno de obligaciones de deuda de corto plazo y mantienen el más bajo riesgo crediticio. La calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V., no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con la metodología utilizada por HR Ratings de México, S.A. de C.V..
Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.:	"mxA-2", es decir, es ligeramente más susceptible a cambios adversos en las circunstancias y condiciones económicas que las emisiones calificadas con "mxA-1". La capacidad del emisor para cumplir sus compromisos sobre la obligación, es satisfactoria en comparación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de S&P Global Ratings, S.A. de C.V..
Forma de cálculo de los intereses:	A partir de su Fecha de Emisión de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" del título y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o, en su caso, su valor nominal ajustado, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común

calculará con 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago de Intereses de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") que se determinará conforme al calendario de pagos que aparece en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" del título, computado a partir de la Fecha de Emisión y al final de cada Periodo de Intereses y que registrá precisamente durante ese Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de []% ([] por ciento) al resultado, redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la TIIE de Fondeo, correspondiente a cada día hábil bancario transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola) (el "Periodo de Observación"), de conformidad con la fórmula expresada en el siguiente párrafo (la "Tasa de Interés de Referencia" o "TIIE de Fondeo Promedio"). El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.

Para determinar la TIIE de Fondeo Promedio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

TR = TIIE de Fondeo Promedio o Tasa de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.

Nj = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Observación correspondiente.

TFi = TIIE de Fondeo (o la que sustituya) aplicable al i-ésimo día del Periodo de Observación correspondiente.

El interés ordinario que devenguen los Certificados Bursátiles se calculará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times ND \right)$$

En donde:

<i>I =</i>	<i>Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.</i>
<i>VN =</i>	<i>Valor nominal o valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.</i>
<i>TB=</i>	<i>Tasa de Interés Bruto Anual.</i>
<i>ND =</i>	<i>Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.</i>

En caso de que el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales, las cuales podrán ser realizadas de conformidad con lo establecido en el título, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación:

$$VNA_t = VNA_{t-1} - AMPA$$

En donde:

<i>VNA_t =</i>	<i>Valor nominal ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación.</i>
<i>VNA_{t-1} =</i>	<i>Valor nominal o valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación del Periodo de Intereses inmediato anterior.</i>
<i>AMPA =</i>	<i>Monto de la amortización parcial.</i>

Para determinar el valor nominal ajustado por Certificado Bursátil en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = \frac{VNA_t}{NT}$$

En donde:

<i>VNAT =</i>	<i>Valor nominal ajustado por Certificado Bursátil en circulación.</i>
<i>VNA_t =</i>	<i>Valor nominal ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación.</i>
<i>NT =</i>	<i>Número de Certificados Bursátiles en circulación.</i>

Adicional a los intereses pagaderos al amparo de los Certificados Bursátiles, y a efecto de reflejar, en su caso, las calificaciones crediticias originales otorgadas al Programa por parte de dos Agencias Calificadoras las cuales a la Fecha de Emisión son "HR1" otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. y "mxA-2" otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V. (cada una, una "Calificación Original"), el Emisor pagará un premio sobre el valor nominal o valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles (el "Premio"), de acuerdo a lo siguiente:

- Si durante la vigencia de la Emisión, alguna de las Calificaciones Originales disminuye, o el Programa deja de ser calificado por alguna de las Agencias Calificadoras sin que otra Agencia Calificadora otorgue una calificación crediticia de corto plazo para el Programa equivalente o superior a la Calificación Original (la "Calificación Ajustada"), en el entendido que siempre deberá contar con al menos una calificación durante la vigencia de la Emisión, el Emisor pagará el Premio, considerando una tasa de ajuste de 0.00% (Cero punto cero cero por

ciento) (la “Tasa de Ajuste”) para su cálculo.

- El Premio se pagará en cada Fecha de Pago de Intereses y se calculará sobre los días naturales que efectivamente permanezcan con la Calificación Ajustada durante la vigencia de la Emisión, es decir, en tanto no se restablezca la Calificación Original o una superior; o sobre los días naturales que el Programa no tenga calificaciones crediticias vigentes equivalentes o superiores a la Calificación Original.

Para calcular el monto del Premio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$PR = VNA \times TA \times \left(\frac{DCA}{360} \right)$$

En donde:

<i>PR =</i>	<i>Importe del Premio que pagará el Emisor en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en su caso, en la Fecha de Vencimiento.</i>
<i>VNA=</i>	<i>Valor nominal o valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.</i>
<i>TA =</i>	<i>Tasa de Ajuste.</i>
<i>DCA =</i>	<i>Días naturales del Periodo de Intereses correspondiente en los que efectivamente al menos una calificación del Programa fue la Calificación Ajustada o en los cuales las Agencias Calificadoras dejaron de calificar el Programa.</i>

En su caso, el pago del Premio por parte del Emisor se realizará en la Fecha de Pago de Intereses siguiente a la fecha en que la Calificación Original disminuya o el Programa deje de contar con alguna calificación vigente otorgada por las Agencias Calificadoras, y en su caso, en la Fecha de Vencimiento, y será adicional al pago del valor nominal o valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles, en caso de que dicho pago coincida con la Fecha de Vencimiento, y a los intereses ordinarios respectivos. Dicho pago será realizado en los términos anteriormente descritos, únicamente en el caso de que alguna de las Calificaciones Originales disminuya, o el Programa deja de ser calificado por alguna de las Agencias Calificadoras sin que otra Agencia Calificadora otorgue una calificación crediticia de corto plazo para el Programa equivalente o superior a la Calificación Original, en el entendido que siempre deberá contar con al menos una calificación durante la vigencia de la Emisión, y dicho pago será realizado en cada una de las Fechas de Pago de Intereses siguientes a que se presente cualquiera de los supuestos señalados anteriormente hasta que dicho supuesto termine por haberse obtenido una nueva calificación o incrementando la misma, en ambos casos, de forma que se tenga una calificación equivalente o superior a la Calificación Original.

El Representante Común, con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses, dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI, al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) y por escrito a Indeval o a través de los medios que éstas determinen, el importe de los intereses a pagar (junto con la Tasa de Interés Bruto Anual de dicho Periodo de Intereses) y, en su caso, de principal y el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación y, en su caso, la Prima y el Premio que deberá pagar el Emisor a los Tenedores. Asimismo, con la misma periodicidad, el Representante Común dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que éstas determinen) la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses.

En caso de que en algún Periodo de Intereses el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 (once) horas (hora de la Ciudad de México) de ese día.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el título que ampare los Certificados Bursátiles no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en 6 periodos de 28 (veintiocho) días y 1 periodo de 14 (catorce) días, en las fechas señaladas en el calendario siguiente o, en su caso, si la Fecha de Pago de Intereses es día inhábil, se efectuará el Día Hábil siguiente, sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento, durante la vigencia de la Emisión (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"), a través de Indeval, contra la entrega de las constancias que para tal efecto expida.

Calendario de Pagos de Intereses

No. del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	28 de agosto de 2026
2	25 de septiembre de 2026
3	23 de octubre de 2026
4	20 de noviembre de 2026
5	18 de diciembre de 2026
6	15 de enero de 2027
7	29 de enero de 2027

En caso de que cualquier Fecha de Pago de Intereses en términos del título no sea un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil siguiente, sin que lo anterior constituya un incumplimiento por parte del Emisor, debiendo realizarse el pago de intereses con base en el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

El primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión (incluyéndola) y terminará en la primera Fecha de Pago de Intereses (excluyéndola); cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará en cada Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior (incluyéndola) y terminará en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente (excluyéndola) (cada uno un "Periodo de Intereses").

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor, hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval a más tardar a las 11:00 (once) horas (hora de la Ciudad de México) de la fecha de pago correspondiente.

La liquidación del importe de los intereses ordinarios a pagar en moneda nacional aplicable al primer Periodo de Intereses se efectuará precisamente el día 28 de agosto de 2026 o, en su caso de no ser un Día Hábil, se efectuará el Día Hábil siguiente.

Amortización de Principal:	El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará en un sólo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del Título. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento. El Representante Común deberá dar aviso al Emisor por escrito (pudiendo ser a través de correo electrónico), a Indeval por escrito, a la BMV a través del SEDI y a la CNBV a través de STIV-2 o a través de los medios que estas determinen, con al menos 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Vencimiento, el monto correspondiente a dicha amortización.
Intereses Moratorios:	En caso de incumplimiento en el pago íntegro y oportuno exigible de principal, programado o anticipado, de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses en que ocurra el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal vencida haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común ubicado en Avenida Paseo de la Reforma no. 284, piso 9, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México o, en cualquier otro domicilio en que el futuro el Representante Común se establezca y en la misma moneda que la suma de principal de los Certificados Bursátiles, a más tardar a las 11:00 (once) horas (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios, en el entendido de que todas las cantidades que se reciban del Emisor al amparo de este título, se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, en su caso la Prima o Premio que resulte aplicable y finalmente al pago del valor nominal o valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles, según corresponda..
Lugar y Forma de pago del Principal e Intereses:	El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán en las fechas de pago correspondientes, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro Indeval se establezca, contra la entrega del título o las constancias que al efecto expida Indeval. Indeval distribuirá estos fondos, a través de transferencia electrónica, a los intermediarios correspondientes. En caso de que algún pago de intereses ordinarios o de principal no sea cubierto en su totalidad en la fecha de pago correspondiente, Indeval no estará obligado a entregar el título o las constancias correspondientes a dicho pago y no será responsable por la falta de entrega de los mismos, hasta que el pago correspondiente haya sido llevado a cabo en su totalidad en los términos del título.
Depositario:	Indeval.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y/o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Régimen fiscal:	La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser

modificado a lo largo de la vigencia del Programa y/o de cualquiera de las emisiones al amparo del mismo. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta **(i)** en el caso de personas físicas residentes en México, a las disposiciones previstas en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias, y **(ii)** para las personas físicas y morales residentes fuera de México a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficio efectivo de los intereses. Los preceptos citados pueden ser modificados y/o en el futuro por otros. El régimen fiscal puede variar dependiendo de las características particulares de cada emisión al amparo del Programa. La Emisora no asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia del Programa, de ésta o de futuras emisiones, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la adquisición, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

Amortización Anticipada:

Las características de la amortización anticipada se detallan en el Título que documenta la presente Emisión.

Incumplimiento en el pago de Principal, Intereses y el Premio:

En caso de que el Emisor no realice el pago oportuno del principal de los Certificados Bursátiles en las fechas de pago correspondientes o, en su caso, incumpla con el pago del Premio, la Prima y de los intereses ordinarios derivados de los Certificados Bursátiles, el Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los Tenedores, y una vez que haya transcurrido cualquier periodo de cura aplicable, convocará a asamblea de Tenedores para que resuelva lo conducente.

Causas y Condiciones de Vencimiento Anticipado:

Los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidos anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, de cualquier cantidad de intereses ordinarios, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, excepto por el último pago que se efectuará en la Fecha de Vencimiento.
- b) Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno del principal, en alguna Fecha de Pago de Intereses, conforme a lo previsto en el apartado de "Amortización de Principal" y en el apartado "Amortización Anticipada" (para esta última, únicamente para el caso de que la misma haya sido notificada, el Emisor no se haya desistido de la misma y no se lleve a cabo), y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, excepto por el último pago que se efectuará en la Fecha de Vencimiento.
- c) Si el Emisor incumpliere con cualesquiera otras de sus obligaciones contenidas en el título (distintas de aquellas previstas en los demás incisos de la presente sección), en el entendido que, se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.
- d) Si el Emisor fuere declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
- e) Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV fuere cancelada.
- f) Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
- g) Si el Emisor proporciona al Representante Común o a los Tenedores información

falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante o significativo respecto a la Emisión de los Certificados Bursátiles, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Emisor se percate del error o se haga de su conocimiento el error de la información proporcionada.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en cualquiera de los incisos anteriores, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando el o los Tenedores que representen cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación entreguen una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles (junto con la constancia de depósito que expida Indeval que evidencie su tenencia de Certificados Bursátiles y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso), y el Representante Común publique un evento relevante a través del SEDI de la BMV (o a través de los medios que esta determine), en el que dé a conocer que recibió la solicitud por escrito de parte de uno o varios Tenedores para declarar vencidos anticipados los Certificados Bursátiles de conformidad con esta sección, en cuyo caso se harán exigibles el Día Hábil siguiente a la publicación de dicho evento relevante, la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora de conformidad con lo establecido en la sección "Intereses Moratorios", a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que se hubieren hecho exigibles las sumas de principal insoluto e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles y las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, y hasta que las sumas vencidas de principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles hayan quedado íntegramente cubiertas, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades mencionadas..

En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno, una vez transcurridos los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquél en el que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en cualquiera de los incisos anteriores y que el Representante Común haya dado a conocer la actualización de una causa de vencimiento anticipado a través del SEDI, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores, la cual deberá celebrarse en términos del apartado "Asamblea de Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades" contenido en el presente título. En dicha asamblea de Tenedores, se podrá acordar declarar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, todas las cantidades pagaderas bajo el presente Título se declararán vencidas y deberán ser pagadas en su totalidad por el Emisor en la fecha que la asamblea de Tenedores acuerde, haciéndose exigibles a partir de dicha fecha la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora de conformidad con lo establecido en la sección "Intereses Moratorios", a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que se hubieren hecho exigibles las sumas de principal insoluto e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles y las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, y hasta que las sumas vencidas de principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles hayan quedado íntegramente cubiertas, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades mencionadas.

El Representante Común dará a conocer por escrito y de manera oportuna al Indeval, a la BMV a través de SEDI y a la CNBV a través de STIV-2 o de los medios que estas últimas determinen en cuanto tenga conocimiento de alguna causa de vencimiento anticipado y cuando se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, para lo cual proporcionará a Indeval la información que al efecto le solicite por escrito y que el Representante Común tenga a su disposición.

Obligaciones de dar, hacer o no hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores y terceros.

Durante el plazo de vigencia de la Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean totalmente amortizados, el Emisor se compromete a:

- a) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y en el listado de la BMV.
- b) Cumplir con todos los requerimientos de información a que esté obligado en términos de la LMV, el Reglamento de la BMV y de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.
- c) Realizar el pago oportuno de principal, intereses y, en su caso, el Premio y la Prima, en términos del Título.
- d) El Emisor se obliga a no modificar el giro preponderante y principal de sus negocios.
- e) Entregar al Representante Común cualquier información que le solicite referente a, o relacionada con, la Emisión, incluyendo, sin limitar, cualquier información financiera del Emisor.

Intermediario Colocador



**Casa de Bolsa Base, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Base**

EL REPRESENTANTE COMÚN TENDRÁ EL DERECHO DE SOLICITAR AL EMISOR, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE LES PRESTEN SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LA INFORMACIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y EN FORMA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A CARGO DE LAS PARTES RESPECTIVAS EN EL TÍTULO CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO SIN LIMITAR, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE CONSIDERE NECESARIA. PARA ESTOS EFECTOS, LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS ESTABLECE QUE EL REPRESENTANTE COMÚN PUEDE, PERO NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRACTICAR VISITAS O INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR. AL SER FACULTADES (MAS NO OBLIGACIONES) DEL REPRESENTANTE COMÚN EL SOLICITAR LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS VISITAS, ES POSIBLE QUE EL REPRESENTANTE COMÚN NO SOLICITE DICHA INFORMACIÓN NI REALICE LAS VISITAS.

LA TASA DE INTERÉS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE BASA EN LA TIIE DE FONDEO PROMEDIO Y LA TIIE DE FONDEO, LAS CUALES SON RELATIVAMENTE NUEVAS EN EL MERCADO. PARA CADA PERIODO DE INTERESES, LA TASA DE INTERÉS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE BASA EN LA TIIE DE FONDEO PROMEDIO, QUE SE CALCULA UTILIZANDO LA TIIE DE FONDEO DADA A CONOCER POR EL BANCO DE MÉXICO DE ACUERDO CON LA FÓRMULA DESCRITA EN LA SECCIÓN "FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES" Y NO EN LA TIIE DE FONDEO PUBLICADA EN O CON RESPECTO A UNA FECHA PARTICULAR DURANTE DICHO PERIODO DE INTERESES. ADEMÁS, SI LA TIIE DE FONDEO CON RESPECTO A UNA FECHA EN PARTICULAR DURANTE UN PERIODO DE INTERESES ES NEGATIVA, SU CONTRIBUCIÓN A LA TIIE DE FONDEO COMPUESTA SERÁ MENOR QUE UNO, LO QUE RESULTARÁ EN UNA REDUCCIÓN DE LA TIIE DE FONDEO PROMEDIO UTILIZADA PARA CALCULAR EL INTERÉS PAGADERO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE PAGO DE INTERESES PARA DICHO PERIODO DE INTERESES. EXISTE UN PRECEDENTE DE MERCADO MUY LIMITADO PARA VALORES QUE UTILIZAN LA TIIE DE FONDEO COMO TASA DE INTERÉS. ADEMÁS, EL BANCO DE MÉXICO RECIÉN COMENZÓ A PUBLICAR LA TIIE DE FONDEO EL 16 DE ENERO DE 2020. EN CONSECUENCIA, EL USO DE LA TIIE DE FONDEO O LA FÓRMULA ESPECÍFICA PARA LA TIIE DE FONDEO COMPUESTA UTILIZADA EN LA EMISIÓN PUEDE NO SER AMPLIAMENTE ADOPTADA EN EL FUTURO POR OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO. SI EL MERCADO ADOPTA UN MÉTODO DE CÁLCULO DIFERENTE, ESO PROBABLEMENTE AFECTARÍA ADVERSAMENTE LA LIQUIDEZ Y EL VALOR DE MERCADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

LA TIIE DE FONDEO PROMEDIO CON RESPECTO A UN PERIODO DE INTERÉS PARTICULAR SOLO PODRÁ DETERMINARSE CERCA DEL FINAL DEL PERIODO DE INTERÉS RELEVANTE. LA TIIE DE FONDEO PROMEDIO APLICABLE A UN PERIODO DE INTERESES PARTICULAR Y, POR LO TANTO, EL MONTO DE INTERÉS PAGADERO CON RESPECTO A DICHO PERIODO DE INTERESES SE DETERMINARÁ EN LA FECHA DE DETERMINACIÓN DE LA TASA DE

INTERÉS BRUTO ANUAL APLICABLE AL PERIODO DE INTERESES CORRESPONDIENTE. DEBIDO A QUE CADA UNA DE ESTAS FECHAS ESTÁ CERCA DE LA FECHA DE PAGO DE INTERESES, NO SE SABRÁ EL MONTO DE INTERÉS PAGADERO CON RESPECTO A UN PERIODO DE INTERESES EN PARTICULAR HASTA POCO ANTES DE LA FECHA DE PAGO DE INTERESES Y PUEDE SER DIFÍCIL PARA EL INVERSIONISTA ESTIMAR DE MANERA CONFIABLE EL MONTO DE INTERÉS QUE SE PAGARÁ EN CADA UNA DE DICHAS FECHA DE PAGO DE INTERESES. ADEMÁS, ES POSIBLE QUE ALGUNOS INVERSIONISTAS NO QUIERAN O NO PUEDAN NEGOCIAR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SIN CAMBIOS EN SUS SISTEMAS. ESTOS FACTORES PODRÍAN AFECTAR NEGATIVAMENTE LA LIQUIDEZ Y EL VALOR DE MERCADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

LA CALIFICACIÓN DE FACTORAJE AFIRME SE BASA EN EL APOYO EXPLÍCITO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ESTABLECIDO EN LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS POR PARTE DE AFIRME GRUPO FINANCIERO.

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública se encuentran inscritos preventivamente bajo el número 2776-4.16-2025-011 en el Registro Nacional de Valores conforme a la modalidad de programa de colocación y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores tendrá efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con la Legislación Aplicable, ni implican certificación sobre la bondad de los Certificados Bursátiles o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, del Intermediario Colocador o de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor, o la bondad de los valores.

México, Ciudad de México, a 29 de julio de 2026.

Oficio de autorización de CNBV para publicación mediante oficio 153/1652/2025 de fecha 10 de septiembre de 2025.